PLIEGO DE PETICIONES DEL TERCER ESTADO DE DOURDAN *
29 de marzo de 1789

El orden del tercer estado de la ciudad, bailía y condado de Dourdan, pleno de gratitud por la paternal condescendencia del Rey, que se ha dignado restaurar sus anteriores derechos y su anterior constitución, olvida en estos momentos sus desventuras y su impotencia, para atender únicamente a su sentimiento y a su deber supremo de sacrificarlo todo a la gloria de la Patria y al servicio de Su Majestad. Le suplica aceptar las quejas, plañidos y protestas que se ha permitido poner a los pies del trono, y ver en ellas tan sólo la expresión de su celo y el homenaje de su obediencia.

1. Que sus súbditos del tercer estado, iguales por dicho estado a todos los demás ciudadanos, se presenten ante el padre común sin otra distinción que pueda degradarlos.

2. Que todos los órdenes, unidos ya por deber y por un deseo común de proveer igualmente a las necesidades del estado, deliberen también en común por lo que toca a sus necesidades.

3. Que ningún ciudadano pierda su libertad, si no es conforme a la ley; que, en consecuencia, nadie sea arrestado en virtud de órdenes especiales, o, si las circunstancias especiales del caso las requieren, que el prisionero comparezca ante tribunales regulares de justicia en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

4. Que ninguna carta o escrito interceptado en el correo pueda ser causa de detención de algún ciudadano o usada contra él en el juicio, excepto en el caso de conspiración o acción contra el Estado.

5. Que la propiedad de todos los ciudadanos sea inviolable, y que a nadie se le exija renunciar a ella por el bien público, a menos que se asigne una indemnización de acuerdo con el avalúo de tasadores libremente designados.

6. Que, puesto que el mantenimiento de la república requiere una renta efectiva, todos los impuestos establecidos desde 1614, año en que fueron convocados por última vez los Estados Generales, sean confirmados provisionalmente por Su Majestad a petición de los Estados Generales, y la recaudación de los mismos ordenada durante un período limitado de tiempo, no mayor de un año, a pesar de que esos impuestos puedan ser considerados ilegales por falta del consentimiento de la nación.

---

* La presente selección se ha tomado de: Introduction to Contemporary Civilization in the West. D.R. Copyright 1946.(c) 1954 by Columbia University Press,N.Y Pp. 26-33,

7. Que las cargas aduanales y ordinarias del Estado sean reguladas, que se determinen invariablemente los gastos de cada departamento (del gobierno), la designación de sus empleados respectivos y las pensiones de retiro de los mismos.

8. Que los gravámenes sobre la tierra y sobre toda propiedad, real o nominal, sobre los dominios de la Corona y otras fuentes de ingresos derivados de instituciones útiles para el público, como el servicio postal y mensajería, se destinen de preferencia y ante todo a los gastos antes citados, de necesidad primaria.

9. Que se verifique la deuda nacional; que el pago de los rezagos de dicha deuda se asegure mediante impuestos indirectos que no vayan a resultar dañinos para la agricultura, la industria, el comercio, la libertad o la tranquilidad de los ciudadanos.

10. Que se establezca un fondo anual de reembolso para liquidar a deuda.

11. Que, cuando sea liquidada una parte de la deuda, se liquide también la parte correspondiente del impuesto indirecto.

12. Que todo impuesto, directo o indirecto, sea obligatorio sólo por un tiempo limitado, y que otra recaudación que exceda a ese tiempo sea considerada como peculado y castigada como tal.

13. Que no se contrate ningún empréstito, bajo ningún pretexto y por ninguna garantía, cualquiera que sea, sin el consentimiento de los Estados Generales.

14. Que todo anticipo y toda emisión de bonos del tesoro u otros títulos por cuenta del Estado, hechas sin contar con la sanción pública, sean miradas como una violación de la fe pública, y que sean castigados los que las ordenen o autoricen.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apdo. 1625 MONTERREY, MEXICO

15. Que sean abolidos todos los impuestos personales: la capitación (impuestos por cabeza) y la talla (taille, impuesto personal) sean refundidas con las veintenas (vingtiemes, impuestos sobre ingresos) en un impuesto sobre la tierra y la propiedad real o nominal.

16. Que dicho impuesto pese igualmente y sin distinción sobre todas las clases de ciudadanos y todas las especies de propiedad, aunque sean derechos feudales y contingentes.

17. Que el impuesto pagado a cambio de la corvée (prestación personal obligatoria) recaiga sobre todas las clases de ciudadanos por igual y sin distinción. Dicho impuesto, que en la actualidad está más allá de la capacidad de los que lo pagan y de las necesidades para las que ha sido destinado, será reducido por lo menos a la mitad.

18. Que correspondan a los Estados provinciales, subordinados a los Estados Generales, el amillaramiento y exacción de subsidios, el hacer los depósitos en el tesoro nacional, la administración de todas las obras públicas y el examen de todos los proyectos que conduzcan a la prosperidad de las tierras situadas dentro de los límites de su jurisdicción.

19. Que tales Estados estén compuestos por diputados elegidos libremente de entre los tres órdenes de las ciudades, villas y parroquias sujetas a su administración y en la proporción que asigne la próxima sesión de los Estados Generales.

20. Que se establezcan por debajo de los dichos Estados oficinas de distrito en las principales ciudades de las bailías; y que para dichas oficinas se creen jurisdicciones en forma que pueda existir una correspondencia pronta y conveniente entre la ciudad principal y todos los puntos adscritos a ella.

21. Que en caso de muerte o retiro de los diputados del orden del tercer estado en los Estados Generales, o de alguno entre ellos, durante el curso de la sesión próxima, se autorice a los electores que estén en activo a reunirse para elegir a otros en su lugar.

JUSTICIA

1. Que se reforme la administración de la justicia, o bien

restaurando la estricta ejecución de las ordenanzas, o reformando los artículos de las mismas que actualmente se oponen al impartimiento y la rectitud de la misma.

2. Que todos las bailías reales tengan una jurisdicción tal que nadie quede a más de tres o cuatro leguas de distancia de sus jueces, y que éstos celebren juicio en última instancia hasta el valor de trescientas libras.

3. Que sean suprimidos los tribunales señoriales de justicia creados por un derecho meramente gratituo.

4. Que los tribunales señoriales de justicia separados de la jurisdicción de las bailías reales...vuelvan a ellos.

5. Que los tribunales señoriales de justicia de creación no gratuita, o cuya usurpación no haya sido demostrada, sean suprimidos reembolsándoles....

6. Que la venalidad de los oficios sea liquidada por un reembolso sucesivo en proporción a su liquidación; que, por consiguiente, se instituya inmediatamente un fondo para llevar a cabo dicho reembolso.

7. Que el excesivo número de oficios en los tribunales necesarios se reduzca a medida justa y que no se dé a nadie el cargo de magistrado si no tiene por lo menos veinticinco años de edad, y hasta que no pase un examen público de su moralidad, integridad y capacidad.

8. Que todas las jurisdicciones excepcionales....almacenes de sal y despachos financieros sean suprimidos como inútiles y culpables de pleitos legales y conflictos jurisdiccionales; que su competencia vuelva a la jurisdicción dentro de la cual estén situados, y que los oficiales que los integren sean incorporados a las bailías o reembolsados de sus finanzas.

9. Que se reforme el estudio de la ley; que sea dirigido por igual a nuestra legislación y que los candidatos por grados sean sometidos a rigurosas pruebas de las que no puedan evadirse; que no se conceda ninguna dispensa de edad o tiempo.

10. Que de todos los estatutos comunes a todas las costumbres de las varias provincias y bailías se tome un cuerpo de ley consuetudinaria general, y que las costumbres de las dichas